



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO

Magistrada ponente

Radicación n.º 95485

Acta 13

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

María Elsy Buitrago Cobos vs. Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. Electricaribe S.A. en Liquidación.

Se reconoce personería para actuar en el proceso de la referencia a los doctores Alex Dick Santiago Bobadillo y a Iván Hernán Caballero Sepúlveda identificados con T.P. 103.155 y T.P. 211.812 del C.S.J., como apoderado principal y sustituto respectivamente de la recurrente, en los términos y para los efectos de los memoriales obrantes a PDF n.º 1 y 3 del cuaderno digital de la Corte.

Por otra parte, de conformidad con los artículos 370 de la Constitución Política y 75 de la Ley 142 de 1994, al Presidente de la República le corresponde ejercer el control, la inspección y vigilancia de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios, por medio de la

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y, en especial, del Superintendente y sus delegados.

Esta última entidad tiene la facultad de tomar posesión de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en los casos y para los efectos contemplados en la referida ley, cuando se configuren algunas de las causales contempladas en el artículo 59 *ibidem*. Para el caso de la Electrificadora del Caribe S.A. ESP, debido a su *«inminente cesación de pagos, y no estar en condiciones de prestar el servicio de energía con la continuidad y calidad debidas»*, mediante la Resolución SSPD 20161000062785 de 14 de noviembre de 2016, la Superintendencia en comento en ejercicio de sus funciones de control ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de dicha sociedad, medida que ejecutó el 15 de noviembre de 2016 y tuvo el fin de asegurar la prestación del servicio de energía eléctrica en los departamentos abastecidos por Electricaribe, estos son, Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre.

Posteriormente, mediante la Resolución SSPD 20211000011445 de 24 de marzo de 2021, dicha entidad de control ordenó la liquidación de la Electrificadora del Caribe S.A. ESP–Electricaribe S.A. ESP con los siguientes efectos:

- a) *La disolución de la empresa.*
- b) *La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., sean comerciales o civiles, con o sin caución.*
- c) *La formación de la masa de bienes.*
- d) *La advertencia a todos los interesados, a través de*

este acto administrativo, que el pago de las sentencias condenatorias contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., así como cualquier otra obligación generada con anterioridad a la expedición del presente acto administrativo, se efectuarán en la medida en que las disponibilidades lo permitan y de acuerdo con la prelación de créditos determinada por la ley.


Además, en el literal f) del numeral 2.º de la parte resolutive de dicho acto administrativo se estableció que, «*en adelante, no se podrán iniciar o continuar procesos o actuación alguna contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, sin que se notifique personalmente al (a la) liquidador (a), so pena de nulidad.*»

Por lo anterior, y con fundamento en el numeral 2 del artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral que consagra que se podrá notificar personalmente a los empleados públicos en su carácter de tales, y en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se ordena que, previo a continuar con el trámite que corresponde, por Secretaría se notifique personalmente de este proceso a la agente especial de la referida entidad, Ángela Patricia Rojas Combariza o a quien haga sus veces, al correo electrónico serviciosjuridicoseca@electricaribe.co con copia al correo msuarez.est@electricaribe.co.

Notifíquese y cúmplase.



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Presidente de la Sala



FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR



MARJORIE ZUÑIGA ROMERO